

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edicios de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 14 del corriente, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«En tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco se promulgó el Decreto-Ley (ratificado por Ley de treinta y uno de diciembre del mismo año), sobre subsidio al personal obrero afectado por el paro directo por escasez de energía eléctrica. Las causas que lo motivaron, si bien aminoradas, han persistido, dando lugar a la promulgación de otras disposiciones, como los Decretos-leyes de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, de restablecimiento este último del gravamen, aunque reducido al mínimo indispensable.

Pero, además, otras causas: la escasez de materias primas y circunstancias especiales de coyuntura, han producido, en determinadas industrias o en sectores económicos, fenómenos de paro circunstancial que el Gobierno debe evitar o aminorar en lo posible.

Sin perjuicio, por lo tanto, de otras medidas de índole diversa que pueda adoptar para el logro de su objetivo, el Gobierno, con la presente disposición ampliatoria de la finalidad que se propuso con la promulgación del citado Decreto-ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, aborda el aspecto asistencial del paro obrero producido por otras causas distintas de la escasez de fluido eléctrico.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las prescripciones del Decreto-Ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco afectan también al personal obrero a jornal que, con carácter permanente, trabajaba en las Empresas o Entidades en el momento de producirse el paro circunstancial provocado por otras causas distintas de la escasez de energía eléctrica.

Artículo segundo.—El Ministerio de Trabajo, dando cuenta al Consejo de Ministros, cursará en cada caso, a la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, las oportunas órdenes para el cumplimiento y desarrollo de lo que establece el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 16 de junio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.084

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos. de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (*) (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c). Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna (excepto la aderezada o aliñada).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar, incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burtas y Burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañamo. En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abruçena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gergal Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidas.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales (d y n).

Jabones medicinales (d y f).

Jabón de tocador, incluidos los jabones de afeitar, en barra, en crema y en polvo, champús, jabones en polvo y en escamas (d y f).

Judías.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños *karakul*. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas y tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de Tenerías, de Centellas Mollet, y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón Córberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas, de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de

Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz. Intervenida solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres. Intervenida en términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alúbia en verde en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial; prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera.)

Maíz.

Manteca. De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas. (g)

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «Cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie, *pinus pinaster*, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos de cerdo. Manteca (fundida y en rama) y tocino (*) Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos deteritivos de toda clase, elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos de prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgarreño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Co-

ruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Ábla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. Intervenidos solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Islas Cañarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta. Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Ácidos grasos.
 Almendra.
 Arroz.
 Azúcar.
 Boniato.
 Café.
 Cámaras y cubiertas.
 Caña de azúcar.
 Carbón.
 Carbuo.
 Carne.
 Cereales.
 Chatarra de hierro.
 Chocolate.
 Fruta (excepto los plátanos).
 Ganado.
 Harinas.
 Hortalizas (excepto el tomate).
 Huevos.
 Jabón común.
 Jabón de tocador (en variedades superiores a 50 kilogramos).
 Leche condensada.
 Leche fresca.
 Legumbres secas y verdes.
 Leña.
 Madera.
 Mantequilla.
 Miel de caña.
 Pan.
 Patata (consumo y siembra).
 Pescado fresco y salpreso.
 Pielés vacunas.
 Piensos.
 Quesos.
 Sebos fundidos.
 Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circula-

ción del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a las insertas en el «B. O. del Estado» números 129 y 141 de 8 y 20 de mayo de 1948 respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: Alfalfa. Frutos oleaginosos. Paja de alfalfa y Semillas oleaginosas.

Burgos 15 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

De acuerdo con los nuevos precios establecidos por el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del S. N. T., a continuación se señalan los que habrán de regir para el presente mes de junio, quedando sin efecto los publicados por esta Jefatura en

el B. O., número 121, del 29 de mayo último:

Harina de trigo, cupo canje, al 88 por 100, 152'04 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo panadero al 88 por 100, 307'72.

Harina de centeno cupo panadero al 80 por 100, 267'50.

Harina de cebada caballar cupo forzoso al 60 por 100, 126'41.

Harina de cebada ladilla cupo forzoso al 60 por 100, 133'08.

Harina de maíz al 60 por 100, 276'75.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 es: 60 por 100 de harina, 35 por 100 de salvado y cinco por ciento de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 de maíz es: 60 por 100 de harina, 20 por 100 de sémolas, 15 por 100 de salvado y cinco por ciento de restos aprovechables de limpia.

El valor de los subproductos es: El precio procedente del 88 por 100 de rendimiento es: salvado, 74 pesetas quintal métrico, y restos de limpia el de 59 pesetas quintal métrico.

Salvado procedente del 80 por 100 de rendimiento es el de 70 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia, el de 55 pesetas quintal métrico.

Salvado procedente del 60 por 100 de rendimiento de cebada es el de 71 pesetas quintal métrico, y restos de limpia el de 56 pesetas quintal métrico.

Salvado procedente del 60 por 100 de rendimiento de maíz es el de 74 pesetas quintal métrico, y restos de limpia el de 59 pesetas quintal métrico.

Burgos 16 de junio de 1948.—El Jefe provincial.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

D. Ignacio Martín de los Ríos y Aguacil, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la antedicha ciudad,

Hago saber: Que por D.^a Soledad y D.^a Elisa Gallo Urrustilla he sido requerido para tramitar, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, acta notarial para acreditar la adquisición por prescripción del

aprovechamiento de aguas de los ríos denominados «Las Clarillas» y río «Ubierna», en término municipal de Ubierna, que se conducen por un cauce de ciento setenta metros de longitud para las aguas de «Las Clarillas», y de trescientos metros más para las del «Ubierna», con salto de dos metros de altura, con destino a mover los artefactos de un molino harinero de su propiedad, sito en dicho pueblo de Ubierna, que linda al N. con cubo del molino y finca rústica de Amancio Crespo, S., por donde tiene su entrada, camino y cauce del río «Ubierna», E. huerta propiedad de Elisa Gallo y O. finca rústica de Amancio Crespo.

Lo que se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el mencionado aprovechamiento, para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, puedan, si se estimaren perjudicados, comparecer ante el Notario autorizante, en Burgos, Paseo del Espolón, número 42, para exponer y justificar su derecho.

Burgos 16 de junio de 1948.—Ignacio Martín de los Ríos.

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 159-48, por estafa, ha acordado se cite a Jesús Santamaría Redondo, de 19 años, domiciliado en la calle de San Pedro Cardeña, número 6, 2.º, de esta ciudad, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 14 de junio de 1948.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitorias

Roque Rasines Rodríguez, hijo de Pelayo y de Matilde, natural de Valujera, provincia de Burgos, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en Córdoba 880, Lomas de Zamora, Buenos Aires (República Argentina), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Angel Blanco Miguel, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 16 de junio de 1948.—El Juez Instructor, Angel Blanco Miguel.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de mayo del año 1948.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3552	1	Carmen de Igual y Martínez	Merced, 12	Nash	K-129775	6	18	2 ^a	1180	4	500	Turismo	Particular
3553	15	Generoso García Blanco	Calvario, 8	S. P. A.	100445	4	20	3 ^a	3400	3	4000	Camión	Público
3554	15	Celedonio Martínez	Idem	Idem	100754	4	20	3 ^a	3400	3	4000	Idem	»
3555	15	Natalio Bustó Blanco	Idem	Idem	1871	4	20	3 ^a	2500	3	4000	Idem	»
3556	15	Faustino Martínez Martínez	Nicolás de Vergara, 2	Dodge	3022307	6	25	3 ^a	2920	3	4000	Idem	»
3557	15	Santiago Salazar Hierro	Miranda de Ebro	Idem	3022227	6	25	3 ^a	3400	34	3500	Omnibus	»
3558	15	F. E. F. A. S. A.	Idem	Standard	14811-E	6	12	2 ^a	950	4	400	Turismo	Particular
3559	20	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 12	Ford	BB-18 F-7182975	8	25	3 ^a	2280	2	8000	Tractor	»
3560	21	Antonio Vallejo Nájera	Alcalá Galiano, 8, Madrid	Morris	76462	4	10	2 ^a	750	4	400	Turismo	»
3561	26	C.º Ntra. Sra. Buen Consejo	La Vid (Burgos)	Studebaker	595930	6	24	3 ^a	2690	3	5000	Camión	»
3562	25	Francisco Bocanegra	Barrio Gimeno, 14	Idem	IT-20426	6	21	3 ^a	3600	3	3500	Idem	Público
3563	25	Ricardo Extramiana Ortiz	Calvario, 8	S. P. A.	18-B-00-2232	4	20	3 ^a	2500	3	3500	Idem	»
3564	25	Adolfo Leciñana Sáez	Idem	Idem	18-BOO-2504	4	20	3 ^a	2500	3	3500	Idem	»
3565	26	Celestino González Barrios	Cabestreros, 7	Studebaker	169238	6	30	3 ^a	3450	3	8000	Idem	»
3566	28	Serafin García Sebastián	Vadillos, 50	Idem	578963	6	21	3 ^a	2600	3	4000	Idem	»
3567	29	Juan Herrero Sierra	Defensores Oviedo, 9	Idem	21564	6	21	3 ^a	2600	3	3500	Idem	»

Burgos 5 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1948.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Ford	BU - 290	Julio Pascual de la Fuente	Gumiel de Hizán	Felipe Herranz Sanz	Maderuelo (Segovia)
Renault	687	Leonor Xicola Font	Barcelona	José Palusie Cuffi	Barcelona, Diputación, 337
Citroen	925	Román Rubio Andrés	Zaragoza	Antonio Yús Franco	Zaragoza, Burgos, 14
Alcyón	975	Pedro Martín Quirce	Burgos	Alvaro Ruiz Carcedo	Rubena
Ford	1401	Bonifacia Bergaz Vázquez	Medina Rioseco (Valladolid)	Jerónimo Urbón Roderó	Rioseco (Valladolid)
Chevrolet	1543	José Alvarez López	Guadalajara	Julián y Antonio Bienvenido S.	Fontanar (Guadalajara)
Ford	1676	Consuelo Velilla Benito	Regumiel de la Sierra	Julio Mozo Ontañón	Gete de Pinilla Barruecos
G. M. C.	1767	Hermenegildo Martín Gómez	Cadalso Gata (Salamanca)	Simeón Pérez Vizcaino	Plasencia (Cáceres)
Ford	1975	Pedro Canals Torelló	St.ª. M.ª Palau (Barcelona)	José Roig Domingo	Barcelona, Valencia, 45
Dodge	1991	Vicente Castro García	Madrid	Alberto Loeches Garrido	Talavera (Toledo)
Donuet-Zendel	2000	José Gil Ceballos	Lerma	Marciano Marín Sagredo	Burgos, Pisonos, 27
Ford	2108	Primo Cabañas Casanova	Calatayud (Zaragoza)	Estanislao García Alfaro	Carcastillo (Navarra)
Peugeot	2183	José Nieto Arenas	Barcelona	Juan Villanova Bui	Tortella (Gerona)
Diamond	2199	La Utrerana, S. A.	Utrera (Sevilla)	Manuel Cañaverl Valdés	Sevilla, Castelar, 30
G. M. C.	2445	Junta de la C. Universitaria	Madrid	Juan Más Villanova	Gerona, Santa Eugenia, 24
Renault	2662	Julián Carbonell Bassa	Barcelona	Antonio Ferrer Medinaveitia	Barcelona, Montaner, 179
Fiat	2899	Santos Sánchez García	Villaramiel (Palencia)	Vicenta Manzano Julián	Palencia, Plaza del Puente, 3
Fort	2922	Esteban Ramírez Almendres	Burgos	Luis Toca Sánchez	S. Sebastián, San Franc.º, 41
De Soto	3132	Francisco Gutiérrez Merino	Idem	Miguel Artero Pérez	Huerca-Overa (Almería)
Ford	3226	Francisco Lubián Rodríguez	Garciez (Jaén)	Gerardo Jiménez Ortega	Linares (Jaén)
Morris	3284	Arturo Gil Menéndez	Burgos	Luis Veigas Otero	Burgos, Vitoria, 75
Renault	3304	Gregorio Redonda Yagüe	Idem	Pilar Ojeda Carcedo	Idem, Santa Clara, 50
D. K. W.	3347	Enrique De Cárdenas Rodríguez	Idem	Sara Samamed Rodríguez	Madrid, María Molina, 20
G. M. C.	3353	Manuel Arribas Lázaro	Regumiel de la Sierra	Saturnino Arribas Ibáñez	Regumiel de la Sierra
S. P. A.	3392	Feliciano Amigorena Minoyo	Osma (Alava)	Fermín Galindez Larrecococha	Llodio (Alava)
Studebaker	3486	Francisco Echevarría Somoharño	Burgos	Teódulo Espino de la Cal	Burgos, Madrid
Rugby	3489	Virgilio Salcedo Noriega	Idem	Francisco Díez Rodríguez	Isar (Burgos)
Chevrolet	3548	Feliciano Izarra Olalla	Idem	Gonzalo Sainz Maté	Burgos, Vitoria
Ford	3549	Geminiano Gómez Villaverde	Santa María del Campo	Gaudencio Ruiz Alonso	Santa María del Campo

Burgos 5 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro Concurso

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, adoptado en sesión de 2 del actual, se sacan nuevamente a concurso los trabajos de fabricación de troqueles para la Medalla de la Ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, teniendo lugar el concurso en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil, pasados veinte igualmente

hábil, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miranda de Ebro 16 de junio de 1948.—El Alcalde, Luis de Juana.

Auxiliar de Contribuciones competente precisase en Salas de los Infantes.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA, 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca
Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero
Villadiego y Villarcayo.